Nº 257

Testamento

otorgado por Dⁿ Juan Arias de Reina.

Año de 1.664.

Patrim.º — Pedro Salturado a Salazar ... notario del
Santo officio y de la Vicaria desta villa ...
que a los catorce de septiembre del año passado de mil
seis cientos y setenta y quatro por ante Marcos de
Biedma scriuano publico desta villa y ...
hizo el L.do Juan Arias de Reyna Abogado ve-
cino desta d.ha villa otorgo su testamento
serrado baxo de cuya dispossicion murio y fue
abierto con la solemnidad del derecho a los diez
y seis del d.ho mes y año y en el ynstituyo una cape-
llania de missas para que se rrezase y cantase en
la yglesia Parroquial de Santa Maria Magda-
lena desta d.ha villa y la doto con ciertos bienes y en-
tre sus clausulas esta la que se saca a la letra con la
Cavesa y fenecim.to del d.ho testam.to y es como se sigue

Cauesa — En el nombre de Dios nuestro S.r y de la bien
abenturada siempre Virgen Maria nuestra s.a
concebida sin macula de pecado
original mi abogada amen = Sepan
quantos esta carta de testamento bieren
como yo el L.do Juan Arias de Reyna abo-
gado clerigo de menores ordenes y ve-
cino que soy en esta villa de [illegible]
y capellan ... [illegible] se llama
que ... [illegible] Fran.co Xaramillo
estando enfermo del cuerpo y sano de
la voluntad y en mi buen juicio me-
moria y entendimiento natural
tal qual Dios nuestro S.r fue servido de
de me querer dar confiesso en el

Misterio de la Santissima Trinidad Padre
Hijo y espiritu Santo tres personas y
un solo dios verdadero y en todo aquello
que cree y confiessa la Santa Madre
Yglesia de Roma y debaxo esta fee y
creencia protexto bivir y morir y
si lo que dios no permita en el articulo
de mi muerte a persuacion del demo-
nio y por dolencia grave o en otra ma-
nera alguna cosa dixere o mostrare con-
tra lo que confiesso y creo lo revoco
y con esta protextacion y divina yn-
bocacion deseando poner mi anima
en camino de salvacion ordeno mi tes-
tamento en la forma siguiente

Clausula — Y es mi voluntad determinada que si en
alguna vacante desta capellania no hu-
uiere capellan pariente mio sufi-
ciente que lo pueda ser en tal casso tenga e
tenga la dha capellania en deposito la
fabrica de la Magdalena desta villa ad-
ministrando sus bienes y cobrando sus rentas
y dello haga las dhas missas y que de la
misma en cada año de lo que la tuviere
en deposito ciento y cinquenta
Reales de limosna al hospital de la
santa misericordia desta villa para
la curacion de sus pobres enfermos
y lo que sobrare se tome la dha fabri-
ca para si por la dha administracion

La qual la de durar el tiempo poco o mu
cho que no huviere capellan pariente mio
que lo pueda ser porque luego que lo aya se
le a de entregar esta capellania sin di
laçion alguna y esto a de ser todas las
vezes que huviere vacante y no capellan
pariente mio porque mi yntençion es
que no se pueda nombrar en ningun ti
empo por ningun juez ni perlado ca
pellan que no sea pariente mio como
tengo dicho ——

E revoco y anulo y doy por ningunos
todos y qualesquier testamentos man
das y cobdiçilos que e hecho y otorgado ante
de este asi por escripto como de palabra
o en otra qualquier manera para que
no balgan ni hagan fee en juiçio ni fuera
del salvo este que agora hago y ordeno
que quiero que balga por mi testamento
y cobdiçilo o escriptura publica o aque
llo que mejor aya lugar de derecho
y lo firme de mi nombre juntamente
con el presente escrivano = el lido
Juan Arias de Reyna = Marcos de
Brena escrivano publico ——

Conçuerdan las clausulas ynsertas con las que estan
en la copia de dicho testamento y fundaçion al pa
reçer autoriçado por Alonso de Carmona
notario apostolico a los diez y ocho de março

del año pasado de mil seiscientos y sesen[ta]
y nueve que para este efecto saque del archi[vo]
de la Parroquial de esta villa que es a mi cargo
en cuyo legajo se hallará por ella a que me re-
mito y para que conste de pedimento de el her-
mano Joseph de Santa Petronila hermano ma-
yor administrador [illegible] del hos-
pital de la Santa Misericordia de esta villa
de Atrabal doy el presente en ella a di[ez]
y ocho dias del mes de Julio de mil setecien[tos]
y diez y seis años =

[illegible]

Mro. Don Juan de Monrroy Canonigo de la Santa Yglesia Metropolitana de Sebilla Gobernador Probisor y Vicario General en ella y su arcobispado &c. = A Vos saber a el mayordomo de la fabrica de la Yglesia Parroquial de la Villa de Mara Hal. que abiendo bacado la capellania que en dicha Yglesia fundo Juan Arias de rreyna por aberse casado Don fernando Cayetano arias de rreyna su ultimo capellan hizo opusizion a dicha capellania Don alonso franco. arias de Reyna angulo como padre de D. franco. arias de Reyna su hixo menor pretendiendola como pariente del fundador y abiendo despachado edictos llamando a los ynteresados a ella y cumplidose con sus tenor. y forma y acusador las rrebeldias ordinarias se rrezibio ynformazion de testigos en rrazon de dicho parentesco y bistos los autos por el señor licenciado Don Geronimo Joseph. Valle Probisor y bicario general que fue deste arcobispado pro beyo el auto del tenor siguiente

Auto

En la ciud. de sebilla a beinte y dos de Jullio de mill y setezientos y dos años el señor licenciado Don Geronimo Joseph. de Valle Racionero de la santa Yglesia metropolitana desta dha ciudad Probisor Juez oficial y Vicario General en ella y su arcobispado abiendo visto estos autos fechos de pedimiento de Don Alonso franco Arias de Reyna y angulo vezino de la villa de Mara Hal como padre y legitimo administrador de Don franco. arias de rreyna menor pretendiendo se le ad. Judicase a el dicho su hijo la capellania que en la dha Yglesia parrochial de dicha villa fundo Juan Arias de Reyna bacante por casamiento de D. fernando Cayetano Arias de rreyna por tocarle y pertenezerle como a pariente del dho fundador

y

dixo no a lugar a la ad. judicazion que se pretendia de la dicha Capellania y en conformidad de la boluntad del fundador y en el ynterin que aya pariente sufiziente aquien se pueda azer Collazion de la dicha Capellania mando que el mayor domo de la fabrica de la dha yglesia administre sus bienes y Rentas cumpliendo la obligacion de misas de su dotazion y dando en cada un año ziento y zinquenta Rs. de Bellon al ospital de la misiricordia de la dicha villa y todo lo demas que so braze de las dhas Rentos lo lleve para el dicho mayordomo de fabrica y asi lo probeyo y firmo = Licen.do Valle = Fran.co Sanches Cardano N.P. =

y en conformidad de lo probeydo mande dar y doy el presente para el dicho mayordomo por cuyo tenor le mando que requerido con este despacho bea el dicho auto de suso ynserto y en su abirtud dentro de seis dias de su notificazion acete o repudie la dicha administrazion por escripto en este tribunal y lo cumpla con apresibimiento que se prozedera a lo que ubiere lugar en derecho dado en Sebilla en tres de Junio de mill y setezientos y quatro años = Dotor Monrroy = Fran.co Fernandes Cardano N.P. =

Concuerda con el dicho despacho original que para este efecto exibio ante mi el lic.do Geronimo de [illegible] que lo es mayor de ospital de la santa misiricordia de esta villa que bolbi a su poder a que me remito y para que conste de su pedimento di este en la villa de Marchal a cinco dias de Junio de mill y setezientos y quatro años =

[signatures]

Andres de [illegible]
Nott.

En la ciu^a de Alcala la R^l a v^{te} y ocho dias de el mes de m^{co} de mill seis...
zientos y cinco años el pres^{te} notario por parte de el herm^o Geronimo
de la soledad que lo es mayor y administrador de la casa ospital de la miseri
cordia de esta dha ciu^a etc. notorio y notifique el auto de esta otra parte al
L^{do} martin garzia como administrador de la azienda de la capellania
que en la yglesia mayor de esta ciu^a fundo Ju^o arias de Reyna para que
pagase a el dicho ospital cierta de limosna que le estan señalados en cada
un año en la azienda de dha capellania el qual = dixo que con quien
se debe entender es con don Alonso de Reyna quien administra
la azienda de dha capellania porque el suso dho tiene echo desistimiento
de dha administrazion

[illegible]
en cada vn año de los que estu-
biere bacante la capp.nia que
fundo Ju.o Arias de Reyna
150 Rs. por auto del S.r prouisor
deste arcobispado de Taragona
que señalare p.a su administra-
zion que es.